

RESOLUCIÓN NÚMERO 1086 DE 2020

(mayo 7)

por medio de la cual se otorgan Certificados de Reembolso Tributario (CERT) como incentivo al incremento de las inversiones en hidrocarburos y minería el ejecutadas en el año 2018.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, y el artículo 2.2.6.1.3 del Decreto número 2253 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, dispuso como incentivo al incremento de las inversiones de exploración y explotación de hidrocarburos y exploración en minería, el otorgamiento de un Certificado de Reembolso Tributario (CERT) a los contribuyentes que incrementen dichas inversiones, el cual corresponderá a un porcentaje del valor del incremento;

Que el párrafo primero del artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 otorgó al Gobierno nacional la facultad de reglamentar el CERT como incentivo al incremento de las inversiones en hidrocarburos y minería;

Que mediante el Decreto número 2253 del 29 de diciembre de 2017, incorporado en el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía número 1073 de 2015, se reglamentó el citado artículo indicando las condiciones aplicables al incentivo a las nuevas inversiones en hidrocarburos y minería;

Que el artículo 2.2.6.1.3 del Decreto número 2253 de 2017, establece que los CERT: i) serán un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para quien lo recibe o adquiere, ii) se pueden utilizar para el pago de impuestos de carácter nacional administrados por la DIAN y iii) son libremente negociables en el mercado de valores secundario, divisibles y su redención solo puede realizarse desde el año dos hasta al año cinco de su otorgamiento;

Que el artículo 2.2.6.3.2 establece que “El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenará la expedición del CERT a cada uno de los beneficiarios a través de un acto administrativo”;

Que mediante oficio con radicado 1-2019-040282 del 2 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en cumplimiento a los artículos 2.2.6.2.10, 2.2.6.2.11 y 2.2.6.3.1 del Decreto número 2253 de 2017, remitió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el informe con los beneficiarios del CERT correspondiente a inversiones ejecutadas en el sector de hidrocarburos en el año 2018, el monto de las inversiones efectivamente realizadas y el porcentaje y monto del CERT a otorgar;

Que mediante oficio con radicado 1-2019-112748 del 9 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería (ANM), en cumplimiento a los artículos 2.2.6.2.18 y 2.2.6.3.1 del Decreto número 2253 de 2017, remitió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el informe con los beneficiarios del CERT correspondiente a inversiones ejecutadas en el sector minero en el año 2018, el monto de las inversiones efectivamente realizadas y el porcentaje y monto del CERT a otorgar;

Que en virtud de lo anterior se considera procedente otorgar los Certificados de Reembolso Tributario (CERT) a los beneficiarios indicados por la ANH y la ANM con fundamento en los informes mencionados.

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgamiento del Certificado de Reembolso Tributario (CERT): Otorgar Certificados de Reembolso Tributario (CERT) vigencia 2020, como incentivo al incremento de las inversiones en hidrocarburos y minería ejecutadas en el año 2018, por un monto total de trescientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve millones novecientos setenta y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$377.549.977.274) a las siguientes entidades y en las cuantías que se relacionan a continuación:

Nombre / Razón Social	C.C. / NIT	Valor a Expedir
Ecopetrol S.A	899.999.068-1	\$ 252,940,738,970
Frontera Energy Colombia Corp Sucursal Colombia	830.126.302-2	\$ 26,840,555,916
GeoPark Colombia SAS	900.493.698-1	\$ 16,511,249,092
Gran Tierra Energy Colombia LLC	860.516.431-7	\$ 19,854,510,330
Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal	900.268.747-9	\$ 12,786,283,533
Continental Gold Limited Sucursal Colombia	900.166.687-7	\$ 44,173,086,222
Antioquia Gold Ltd	900.217.771-8	\$ 4,443,553,211

Artículo 2°. *Términos y Condiciones de los Certificados de Reembolso Tributario (CERT)*. Los términos y condiciones de los Certificados de Reembolso Tributario (CERT) que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita en desarrollo de lo previsto en el artículo anterior serán los siguientes:

- Nombre de los Títulos: Certificados de Reembolso Tributario (CERT).
- Clase y Denominación. Tasa Fija, al descuento y denominados en Pesos.
- Plazo: Cinco (5) años.
- Forma de los Títulos y Utilización: Serán títulos a la orden, libremente negociables en el mercado secundario y divisibles. No tendrán cupones de intereses y estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia. Se podrá utilizar para el pago de impuestos de carácter nacional administrados por la DIAN desde el año dos hasta al año cinco de su otorgamiento.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 mayo de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 069 DE 2020

(abril 30)

por la cual se adopta la determinación final en la investigación de carácter administrativo iniciada mediante Resolución número 006 del 24 de enero de 2019.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Decreto número 299 de 1995, los numerales 1 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3° del Decreto número 1289 de 2015, la Resolución número 1163 de 2011, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 170 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo SMC y OMC respectivamente) y en el artículo 35 del Decreto número 299 de 1995, mediante videoconferencia el 20 de diciembre de 2018, previo a la apertura de la investigación por presuntas subvenciones en las importaciones de alcohol carburante (etanol) clasificadas en la subpartida arancelaria 2207.20.00.00 originarias de los Estados Unidos de América (en adelante Estados Unidos), se celebraron consultas entre las autoridades del Gobierno de Colombia y del Gobierno de los Estados Unidos.

Que mediante la Resolución número 006 del 24 de enero de 2019, publicada en el **Diario Oficial** número 50.850 del 28 de enero de 2019, la Dirección de Comercio Exterior, previa solicitud presentada por la Federación Nacional de Biocombustibles de Colombia (Fedebiocombustibles) en representación de la rama de producción nacional, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional de presuntas subvenciones en las importaciones de alcohol carburante (etanol) clasificadas en la subpartida arancelaria 2207.20.00.00 originarias de los Estados Unidos.

Que a la investigación administrativa iniciada por la Dirección de Comercio Exterior le correspondió el expediente SB-249-01-01, en el cual se encuentran los documentos y pruebas allegadas por todos los intervinientes en la misma.

Que a través del Aviso publicado en el **Diario Oficial** número 50.854 del 1° de febrero de 2019, se convocó a quienes acreditaran interés en la investigación iniciada por medio de la Resolución número 006 de 2019, con el fin de que expresaran su interés en participar en la misma y facilitaran para tales efectos la información debidamente sustentada, dentro de un plazo de 40 días calendario contados a partir de dicha publicación, prorrogables en 10 días calendario adicionales.

Que a través del Oficio número 2-2019-002239 del 4 de febrero de 2019, el Gobierno de Colombia informó al Gobierno de los Estados Unidos, a través de su Embajada en Colombia, sobre la apertura de la investigación para su divulgación a los productores y exportadores estadounidenses e indicó que los cuestionarios relacionados con la investigación podrían consultarse y descargarse en la URL

<http://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensacomercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/alcohol-carburante-etanol>.

Que por medio de la Resolución número 033 del 7 de marzo de 2019, publicada en el **Diario Oficial** número 50.889 del 8 de marzo del mismo año, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 26 de marzo de 2019 el plazo con que contaban todas las partes